

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA DESTINADA AL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE PARA LA OBRA “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE VALVERDE”. ISLA DE EL HIERRO. CLAVE: HR-159.

Examinado el correspondiente expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Aguas relativo a la concesión de una subvención directa nominada al Ayuntamiento de Valverde para la ejecución del proyecto de obra “Mejora de la Red de Abastecimiento de Valverde.” Isla de el Hierro. Clave: HR-159, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objetivo del proyecto de construcción presentado por el Ayuntamiento de Valverde es llevar a cabo una mejora integral en la red de abastecimiento de agua potable en diferentes sectores del municipio, en concreto en el Núcleo de Valverde, Mocanal, Erese y Guarazoca.

Dada la alarmante condición de deterioro de las redes de abastecimiento en los sectores de la Villa de Valverde, Mocanal, Erese y Guarazoca, evidenciada por los significativos niveles de pérdidas detectados a través del sistema de telegestión implantado en el municipio y las recientes campañas de localización de fugas realizadas, los responsables del ayuntamiento de Valverde entienden como urgente la necesidad de acometer la renovación de aquellos tramos de red que se encuentran en reconocido mal estado de conservación, y a la sustitución de aquellos tramos de red cuyo diámetro actual resulta insuficiente para la adecuada distribución de las demandas que deben atender.

Por tanto, el objeto primordial de este proyecto es llevar a cabo una mejora integral en la red de abastecimiento de agua potable en los sectores de Núcleo de Valverde, en este caso concreto en El Mocanal, y en consecuencia, reducir las pérdidas y mejorar significativamente la eficiencia en la distribución de agua potable en estas zonas

El presupuesto base de licitación del citado proyecto de obra asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.006.144,35 €)**.

Segundo.- Para la tramitación de dicha subvención por el procedimiento de concesión directa, el pasado 15 de abril de 2025 el Ayuntamiento de Valverde ha remitido a esta Dirección General (Registros Generales Electrónicos nº 726699, PCTA/2763 y nº 726725 PCTA/2764), el Proyecto de Construcción denominado “Estudio estado actual y proyecto básico y de ejecución para el control, mejora, reposición y restitución de la red municipal de abastecimiento de agua potable en núcleo de Valverde y Zona Norte (Mocanal, Erese y Guarazoca), firmado por el ingeniero técnico Alejandro García Aguiar, Colegiado nº: 2.813 fecha noviembre de 2023. Dicho proyecto está compuesto por tres fases, siendo la segunda Fase “El Mocanal”, la que se quiere ejecutar, y es para la que, ante la insuficiencia de recursos económicos propios para poder llevar a cabo una obra de estas características, SOLICITA a la Dirección General de Aguas colaboración en la financiación de las obras relativas a la FASE II.

Se aporta Decreto 2024-1182, de fecha 30 de julio de 2024 dictado por el Alcalde- Presidente Accidental mediante el que se RESUELVE Aprobar el “Estudio estado actual y Proyecto Básico y de Ejecución para el control, mejora, reposición y restitución de la red municipal de abastecimiento de agua potable en núcleo de Valverde y zona norte (Mocanal, Erese y Guarazoca)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



Alejandro García Aguiar, de fecha de noviembre de 2023, sin visado colegial, con situación en numerosas calles de varios núcleos del Término Municipal (Valverde, Mocanal, Erese y Guarazoca), y con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.730.447,59 euros, con IGIC 0%. El proyecto de construcción incluye tres (3) sectores del municipio, y se valora de forma independiente cada uno de ellos, pero la subvención viene destinada a la ejecución de uno sólo de los tres sectores, el denominado LOTE N°2 (sector El Mocanal).

Conforme al Plan de Financiación remitido por la corporación, el presupuesto correspondiente a la Fase II (Zona de El Mocanal) del proyecto para la que se solicita la subvención, asciende a la cantidad de 1.006.144,35 €. La aportación municipal sería de 506.144,35 €, y la Subvención directa de la Dirección General de Aguas (Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas) ascendería a 500.000,00 €.

Se remite también informe del Consejo Insular de Aguas de El Hierro de fecha 7 de febrero de 2025 de adaptación al Plan Hidrológico Insular.

Tercero.- La subvención al Ayuntamiento de Valverde está contemplada en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)**.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención, obrando en el expediente documento contable de Retención de Crédito, en la aplicación presupuestaria 0907 452A 7500400, proyecto de inversión 257G0047 RED DE ABASTECIMIENTO AGUA DE VALVERDE, por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Quinto.- El Ayuntamiento de Valverde ha remitido también (Registros Generales Electrónicos nº 726699, PCTA/2763 y nº 726725, PCTA/2764), los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 152 que:

“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



- a) *La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*
- b) *La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) *La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

Segunda.- El Artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de la legislación territorial o estatal de aguas, la elaboración del Plan Hidráulico de Canarias y la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, la elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general, la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos, la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos insulares, el impulso y fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia, garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la Demarcación Hidrográfica que se requiera, y cualesquiera otra competencia que le confíen las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica.

Tercera.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, establece, asimismo, un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que; “*Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas*”, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



Además, tal y como estipula el artículo 118.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; *“Las iniciativas públicas o privadas consistentes en la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas, podrán ser auxiliadas económicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos de la presente Ley”*.

De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias *“El auxilio se otorgará, en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias, a las obras que tengan por objeto la captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, la desalación, la corrección de cauces y protección contra avenidas, o la minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinen”*.

Cuarta.- Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático y por tanto, Por tanto, resulta competente para conceder la presente subvención el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 5.13 del Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, dispone que son competencias del titular de la Consejería *“aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa”*.

Quinta.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que:

“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Por su parte, el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son subvenciones directas nominadas, *“las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario”*.

La entidad beneficiaria de la subvención es el Ayuntamiento de Valverde.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



Sexta.- Existen razones de reconocido interés público y medioambiental para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:

- La previsión nominativa en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025.
- La necesidad de la ejecución de las obras por razones de interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- La disponibilidad y el aprovechamiento del agua en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado, la cual dispone en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Séptima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Octava.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Novena.- No resulta preceptiva la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada al **Ayuntamiento de Valverde**, provisto de CIF **P3804800F**, por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** destinada a la ejecución de la obra denominada; “Mejora de la Red de Abastecimiento de Valverde.” Isla de el Hierro. Clave: HR-159,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 0907 452A 7500400, proyecto de inversión 257G0047 RED DE ABASTECIMIENTO AGUA DE VALVERDE, de conformidad con la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

El importe de la actuación asciende a la cantidad de UN MILLÓN SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.006.144,35 €), conforme a lo definido en el proyecto constructivo.

Segundo.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), lo que supone el 49,69 % sobre el coste total de las actuaciones.

Las cantidades que excedan de la cuantía de la subvención destinada para la ejecución de las obras de la red de abastecimiento deberán ser asumidas expresamente por el Ayuntamiento de Valverde.

En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en la presente resolución. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si, tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención directa QUINIENTOS MIL EUROS (550.000,00 €) antes del 31 de diciembre de 2025, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del Anexo, del texto refundido, incorporando la modificaciones aprobadas, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

1. Los plazos de ejecución y justificación de las obras son los siguientes:

- a) El plazo total de ejecución de las obras deberá finalizar el día 30 de junio 2027.
- b) El plazo total de justificación de la ejecución de las obras deberá finalizar el 31 de octubre 2027.

A estos efectos, el plazo total de ejecución y justificación de las obras deberá finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articula la aportación.

Al tratarse de inversiones que tienen naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicha documentación podrá concretarse en la presentación del Proyecto de Construcción conforme al Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sirva de base a la ejecución de dicha obra (o en su caso, el Proyecto Modificado de la misma), y el Acta de Recepción de dichas obras conforme al art 243 de la misma LCSP.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En cumplimiento del contenido señalado en los subapartados a), b) y d) de dicho artículo, la documentación podrá consistir en la presentación, además del presupuesto ya incluido en el mencionado Proyecto de Construcción, la Certificación Final de Obras emitida conforme al artículo 243 de la LCSP, y la documentación acreditativa del pago por parte del beneficiario.

3. El Ayuntamiento de Valverde, como beneficiaria de la aportación, deberá certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
4. Certificación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias acreditativa de que el Ayuntamiento de Valverde no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la justificación de la subvención podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Administración Pública Local queda exonerada de la constitución de garantías.

Tercero.- El procedimiento de reintegro de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro del 20%.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: Reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la entidad beneficiaria, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la entidad beneficiaria en el curso de dichos recursos.

Por cualquier actuación fehaciente de la entidad beneficiaria conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro

Cuarto.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.
2. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.
5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas las alteraciones que, en su caso, se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
7. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
8. Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Un representante de la Administración realizará el seguimiento de la obra financiada con cargo a esta subvención, pudiendo solicitar toda aquella documentación que sea necesaria para ello y asistiendo a los actos que considere oportunos para lograr el correcto cumplimiento de la misma.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	



Sexto.- Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley, según lo señalado en su disposición final primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- Que se notifique la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, significándose que, de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas
Manuel Miranda Medina
(Documento firmado electrónicamente al pie)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2025 - 15:21:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 264 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 29/09/2025 07:36:15	Fecha: 29/09/2025 - 07:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hVOTdT9kCLp98CA9AI4dDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 07:37:11	